

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.

**ACTIVIDAD:** Estación Base de telefonía móvil.

**EMPLAZAMIENTO:** Ctra. de Somontes al Palacio de la Real Quinta, polígono 37, parcela 1

**Nº EXPEDIENTE:** 711/2019/19020 - **18311**

12/07/2021

### ANTECEDENTES

En fecha 31/03/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Departamento de Seguridad, Accesibilidad y Proyectos Prestacionales de la Dirección General de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 "*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 26/04/2021 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 18/06/2021 por correo electrónico.

Consta informe del Departamento de Seguridad, Accesibilidad y Proyectos Prestacionales indicando que la viabilidad urbanística es conforme al planeamiento urbanístico de aplicación.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Departamento de Seguridad, Accesibilidad y Proyectos Prestacionales de la Dirección General de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la legalización de una “estación base de telefonía móvil para los sistemas UMTS 900 y LTE 800”, ubicada en suelo no urbanizable de especial protección dentro del Monte de El Pardo, NUP 1.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de Madrid, la instalación se ubica en un área acústica Tipo f, sectores del territorio donde predominan las infraestructuras de transporte.

- Superficie de la instalación: 14 m<sup>2</sup> de una parcela vallada, en donde se sitúan:
  - torre tubular de 20 m de altura anclada sobre dado de hormigón para sustentación de las antenas,
  - equipos radioeléctricos de exterior dispuestos sobre bancada de superficie 0,36 m<sup>2</sup>,
- Relación de maquinaria:
  - 2 RBS,
  - 2 antenas,
  - 4 RRU,
  - cuadro eléctrico y
  - líneas de tierra.

## 2. Aspectos ambientales:

### 2.1.Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, etc.).

- Posible vertido accidental del electrolito de las baterías.

## 2.2. Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Según indica el titular el nivel sonoro de los equipos instalados es menor de 45 dBA a 1m de los mismos, justificando unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo f. Además, indica que se realizarán medidas de ruido anuales que garanticen la no superación de estos niveles.
- Todos los equipos son estáticos, por lo que no se producirán vibraciones.
- Se conectan a tierra todas las partes metálicas susceptibles de recibir descargas atmosféricas.
- Certificados de conformidad de fecha 28/07/2017 para el sistema UMTS 900 y de fecha 24/04/2019 para el sistema LTE 800, expedidos por técnico competente en los que se indica que la estación proyectada cumple con los límites de exposición establecidos en el anexo II del Real Decreto (RD) 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitarias frente a emisiones radioeléctricas.
- Autorizaciones de instalación de la estación radioeléctrica; de fecha 27/11/2017 para el sistema UMTS 900 y de fecha 15/09/2020 para el sistema LTE 800, por parte del órgano competente del Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del RD 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el dominio público radioeléctrico.
- Certificaciones sustitutivas de la inspección previa a la puesta en servicio de la estación radioeléctrica de telefonía móvil, de fecha 11/05/2018 para el sistema

UMTS 900 y de fecha 16/11/2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 – Certificaciones de instalación sustitutivas del reconocimiento técnico previo a la autorización para la puesta en servicio- del citado RD 123/2017, de 24 de febrero.

- Autorización de puesta en servicio para la estación radioeléctrica, de fecha 25/03/2021 para el sistema LTE 800, por parte del órgano competente del Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del RD 123/2017, de 24 de febrero.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El titular deberá **solicitar la autorización para la puesta en servicio de todas las tecnologías de emisión**, siendo necesario para ello haber garantizado el **cumplimiento de los niveles reglamentarios de exposición a las emisiones radioeléctricas**, en el entorno urbano o donde haya permanencia habitual de personas, mediante presentación de certificado emitido por técnico competente o mediante el reconocimiento técnico favorable de las instalaciones por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, en los casos y condiciones establecidos en el citado reglamento.

La puesta en servicio de cualquier estación quedará condicionada, en todo caso, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto a restricciones y medidas de **protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas** establecidas en el anexo II del RD 1066/2001, de 28 de septiembre.

3. Si durante el funcionamiento o las actividades de mantenimiento de la estación se produjera un **vertido accidental de electrolito de las baterías** que pudiera provocar contaminación, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño.
4. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

5. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre **el cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable certificada**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*